

ACTA N° 14.610

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 08 DE NOVIEMBRE DE 2017

En Montevideo, a las catorce y treinta horas, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de la señora Presidente Cra. Ana María Salveraglio y el señor Director Dr. Gustavo Cersósimo.

Actúa en Secretaría el señor Secretario *ad hoc* de Directorio Pablo Lorenzo.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Guzmán Elola y Asesora Letrada Dra. Cristina Maruri.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0329

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura al acta número catorce mil seiscientos ocho, correspondiente a la sesión celebrada el día once de octubre de dos mil diecisiete, la que se aprueba.

N° 0330

Expediente N° 2017-52-1-10351 - DIRECTORIO - PRESIDENCIA - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA COMUNICACIÓN DEL ÍNDICE MEDIO DE SALARIOS - RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO FIJANDO EL VALOR DE LA UR A APLICAR A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2017 – Darse por enterado y aprobar lo actuado.

VISTO: Que en función de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística respecto del Índice Medio de Salarios, el Área Finanzas y Mercado de Capitales procedió a efectuar el cálculo para determinar el nuevo valor de la unidad reajutable a partir del 1° de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO: Que por resolución de Presidencia de fecha 31 de octubre de 2017, se fijó en \$ 1.015,33 el valor de la unidad reajutable a ser aplicado a partir del 1° de noviembre de 2017.

SE RESUELVE: Darse por enterado y aprobar lo actuado.

Expediente Nº 2017-52-1-08499 - ASESORÍA LETRADA - "CANETO SCHULTZE, RAFAEL Y OTROS C/BHU Y OTRO. CUMPLIMIENTO DE CONTRATO" IUE 2-2408/2014 Y "CERIZOLA DE LEÓN, EDUARDO Y OTROS C/BHU Y OTRO. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL" IUE 2-24349/2016 - HONORARIOS DE ABOGADOS PATROCINANTES - Se fijan los honorarios de patrocinio.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Asesoría Letrada, con fecha 31 de octubre del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: Los juicios iniciados contra el Banco en los autos: Caneto Schultze, Rafael y otros c/BHU y Otro. Cumplimiento de contrato" IUE 2-2408/2014 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 16º Turno y "Cerizola De León, Eduardo y otros c/BHU y Otro. Responsabilidad contractual" IUE 2-24349/2016 radicado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8º Turno.

RESULTANDO: I) Que los Dres. Andrés Achard y Alejandro Sobrera fueron designados abogados patrocinantes de los referidos juicios.

II) Que solicitan la fijación de honorarios de dichos juicios por fuera del arancel de aplicación. Fundamentan dicha petición en la complejidad del tema en cuestión, de la cantidad de litigantes y de la relevancia y el impacto que tiene la dilucidación de estos juicios para el Banco.

III) Que presentan como propuesta para cada uno de los profesionales, el pago semestral de US\$ 2.300 más IVA a partir de diciembre de 2016 que es la fecha en que asumieron el patrocinio de los juicios y US\$ 16.000 más IVA en caso de sentencia favorable pasada en autoridad de cosa juzgada.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Letrada en informe de fecha 31 de octubre de 2017 entiende razonable la concertación propuesta por los abogados de los juicios a que refiere la presente resolución.

RESUELVE: Fijar los honorarios de los juicios a que refiere la presente resolución conforme a la propuesta formulada por los Dres. Andrés Achard y Alejandro Sobrera".

Expediente N° 2010-52-1-01212 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - "EDIFICIO AA C/BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY. LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA" IUE XXX - ACUERDO TRANSACCIONAL -
Se aprueba el proyecto de transacción.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución, elevado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, con fecha 24 de octubre del corriente:

VISTO: El proceso iniciado por Edificio AA contra el BHU, en el cual se pretende el cobro de gastos comunes de las unidades 103/A y 203/B del edificio referido, expediente judicial: "Edificio AA c/Banco Hipotecario del Uruguay Liquidación de Sentencia", IUE XXX, Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4° Turno.

RESULTANDO: I) Que el BHU es propietario de los bienes inmuebles empadronados con los números XXXX y XXXX de la localidad catastral de Montevideo.

II) Que por dichas unidades se generó deuda por gastos comunes, frente a lo cual la administración del edificio al cual pertenecen promovió la respectiva reclamación.

III) Que la sentencia definitiva de segunda instancia declaró la caducidad de los créditos exigibles con anterioridad al 18/12/2005, condenando al BHU a pagar los gastos comunes adeudados, ordenando su liquidación, con el límite de la caducidad declarada.

IV) Que la actora presentó la demanda incidental de liquidación. En dicho escrito señala que el monto reclamado asciende \$ XXX. Según se desprende del anexo "A" que acompaña dicho escrito, el monto de \$ XXX corresponde a los siguientes conceptos: deuda de gastos comunes devengados a enero de 2012 (\$ XXX), multas por pago atrasado (\$ XXX) e intereses moratorios del 48% anual dispuesto en asamblea (\$ XXX). Dicha cifra total es reajustada por IPC y arroja como valor actualizado de \$ XXX. Asimismo, sobre dicha cifra actualizada (la cual incluye intereses moratorios, según vimos) la actora aplica nuevamente intereses por 55 meses equivalentes a \$ XXX, con lo cual determina el monto pretendido de \$ XXX.

V) Que dicho monto fue impugnado por el BHU, por no haberse acreditado el acta de asamblea que estableció los intereses moratorios pretendidos, ya que así lo exige la cláusula sexta del reglamento de copropiedad que obra en autos. Asimismo, se

indicó que tampoco el Edificio AA acreditó fundamento alguno para la aplicación de la multa pretendida. Finalmente, se indicó que no corresponde incrementar la liquidación con multas e intereses. En oportunidad de dicha oposición a la liquidación el BHU expresó que el monto a abonar asciende a \$ XXX.

VI) Que en virtud de dicha impugnación, la Sede dictó el auto 148/2017 por el cual da traslado a la actora respecto a la oposición deducida. Al evacuar el traslado la actora agregó un acta de asamblea por la cual se aprobó el porcentaje de multa e intereses a aplicar.

VII) Como consecuencia de lo anterior, se dictó la sentencia interlocutoria número 1041/2017, por la cual la Sede acoge el monto pretendido por Edificio AA. Señala la sentencia que el BHU simplemente ofrece una cifra, pero no determina como llega a ella. Señala también que la liquidación de la actora es correcta, así como la aplicación de intereses y multa, lo cual fue decidido por la copropiedad para situaciones de incumplimiento. Por ello, condena a abonar \$ XXX más intereses y reajustes hasta su efectivo pago, con costas y costos a cargo del BHU.

VIII) Que dicha sentencia liquidatoria fue impugnada por el BHU. Por ello, en oportunidad de la audiencia de lectura de sentencia interlocutoria el BHU anunció recurso de apelación y por decreto 1042/2017 se tuvo por anunciado dicho recurso, el cual posteriormente fue debidamente fundamentado.

IX) Que en la impugnación el BHU argumentó que el artículo 2215 del Código Civil establece: "los intereses no pueden producir intereses sino por una convención especial", al igual que los artículos 3 y 5 de la Ley 18.212. Es decir, la cifra de \$ XXX, así como el resultado de su respectivo reajuste por IPC, no pueden producir intereses, salvo que las partes así lo hayan pactado. De la lectura del acta de asamblea que agregó la actora surge que no se pactó que fuera posible calcular intereses sobre intereses. Por ello, la pretensión del Edificio AA de cobrar intereses por un periodo de 55 meses por los intereses debidos resulta violatoria de nuestro sistema jurídico. Asimismo, se señaló que en atención a que la cláusula sexta del reglamento de copropiedad exige que los intereses moratorios sean determinados por acta de asamblea y al no obrar ella en el expediente, no existe fundamento para que el BHU sea condenado a abonarlos, recordando que al momento de la presentación del escrito aún no se había agregado en autos el acta de asamblea referida. En atención a ello el BHU señaló que el monto que debía abonarse de \$ XXX, corresponde

exclusivamente a gastos comunes, ya que no se ha acreditado en autos el fundamento del cobro de multas ni intereses que también incluía dicha liquidación.

X) Que por su parte, conjuntamente también se impugnó la condena en costos y costas al BHU.

XI) Que por todo lo expuesto, el monto por el cual debió liquidarse la sentencia es otro. El monto adeudado por gastos comunes, reajustes e intereses es de \$ XXX, según resulta de la planilla agregada por la actora en la demanda incidental. Dicha cifra es correctamente reajustada por la actora en \$ XXX. Sin embargo, sobre dicha cifra tan sólo corresponde aplicar intereses respecto a los gastos comunes propiamente dichos. Esto es, sobre \$ XXX, la cual actualizada por el coeficiente 1,489 (establecido por la actora en su liquidación) asciende a \$ XXX. De acuerdo al cálculo efectuado por la propia actora la tasa a aplicar es de 27,5%, lo que arrojaría intereses devengados por un monto de \$ XXX. A criterio del BHU el monto adeudado es de \$ XXX y no de \$ XXX.

XII) Que se franqueó la apelación de la sentencia aludida; encontrándose actualmente en trámite ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 3º Turno.

CONSIDERANDO: I) Lo informado por la División Legal y Sumarios.

II) Que luego de varias tratativas extrajudiciales, la Doctora Alejandra Schroeder, abogada del Edificio AA, acepta el pago de la suma propuesta por el BHU en su liquidación (\$ XXX) sin intereses, reajustes, costas y costos, lo cual resulta claramente beneficioso para el banco.

III) Que el Edificio AA adiciona a ello la pretensión de cobro de gastos comunes devengados con posterioridad al judicial, pero limitados a los generados en los últimos cuatro años (\$ XXX) sin intereses ni reajustes.

IV) Que ello se condice con la mejor hipótesis de condena judicial por una futura reclamación, considerando que se acogiese la excepción de caducidad de créditos contra el Estado, lo cual no siempre acontece.

V) Que la solución acordada permite una más rápida disponibilidad del bien a efectos de su comercialización.

VI) Que teniendo en cuenta que existe la eventualidad de una sentencia de condena y contingencias de un resultado desfavorable, se entiende que dicho acuerdo es conveniente para los intereses del BHU.

VII) Que en actuación de fecha 30 de octubre del corriente, la Asesoría Letrada aconseja que se proceda a la aprobación de la transacción planteada.

RESUELVE: Aprobar el proyecto de transacción que se transcribe:

"Según surge de autos el BHU es propietario de los bienes inmuebles empadronados con los números XXX y XXX de la localidad catastral de Montevideo. Por dichas unidades se generó deuda por gastos comunes, frente a lo cual la administración del Edificio AA promovió la respectiva reclamación. La sentencia definitiva de segunda instancia declaró la caducidad de los créditos exigibles con anterioridad al 18/12/2005, condenando al BHU a pagar los gastos comunes adeudados, ordenando su liquidación, con el límite de la caducidad declarada. La actora presentó la demanda incidental de liquidación por la suma de \$ XXX. Dicho monto fue impugnado por el BHU. En oportunidad de dicha oposición a la liquidación el BHU expresó que el monto a abonar asciende a \$ XXX. En virtud de dicha impugnación, la Sede dictó el auto 148/2017 por el cual da traslado a la actora respecto a la oposición deducida. Finalmente, se dictó la sentencia interlocutoria número 1041/2017, por la cual la Sede acoge el monto pretendido por el Edificio AA. Por ello, condena a abonar \$ XXX más intereses y reajustes hasta su efectivo pago, con costas y costos a cargo del BHU. Dicha sentencia liquidatoria fue impugnada por el BHU. En oportunidad de la audiencia de lectura de sentencia interlocutoria el BHU anunció recurso de apelación y por decreto 1042/2017 se tuvo por anunciado dicho recurso, que posteriormente fue debidamente fundado. Se franqueó la apelación de la sentencia aludida, encontrándose actualmente en trámite ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 3° Turno. Luego de varias tratativas extrajudiciales, el Edificio AA acepta el pago de la suma propuesta por el BHU en su liquidación (\$ XXX) sin intereses, reajustes, costas y costos. A ello las partes acuerdan adicionar la pretensión de cobro de gastos comunes devengados con posterioridad al proceso judicial, pero limitados éstos a los generados en los últimos cuatro años (\$ XXX), sin intereses ni reajustes. En definitiva, las partes acuerdan el pago de la suma total de \$ XXX a modo cancelatorio de la totalidad de los rubros objeto de la condena de autos, así como la deuda de gastos comunes devengadas por las unidades indicadas con posterioridad al proceso y hasta el día de hoy. Homologado el presente, el BHU formulará el pago mediante depósito o

transferencia en la cuenta _____ perteneciente al Edificio AA dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la fecha de la homologación. Cumplido lo anterior, las partes quedarán absolutamente desvinculadas por el objeto del presente proceso, declarando la actora que se encuentra absolutamente cancelada la deuda por concepto de gastos comunes, expensas extraordinarias y por cualquier otro concepto en referencia a la unidad de autos, debiendo comenzar a pagar los gastos comunes que se le imputen a partir del mes siguiente a la homologación. Verificado el no pago por parte del BHU caerá el presente convenio continuando la parte actora con el proceso tendiente al cobro total de la deuda generada con más los ilíquidos correspondientes".

Nº 0339

Expediente Nº 2017-52-1-09292 - ÁREA ADMINISTRACIÓN - MVOTMA - CÁMARA DE REPRESENTANTES - PEDIDO DE INFORMES FORMULADO POR EL SEÑOR DIPUTADO FELIPE CARBALLO RELATIVO AL USO DE TARJETAS CORPORATIVAS - Se dispone cursar respuesta a través del MVOTMA.

VISTO: El pedido de informes formulado por el señor Representante Felipe Carballo, al amparo del artículo 118 de la Constitución de la República, relativo a la existencia y uso de tarjetas corporativas en el Banco Hipotecario del Uruguay.

CONSIDERANDO: Que en informe de fecha 17 del mes en curso, el Área Administración da respuesta a los requerimientos planteados por el legislador.

SE RESUELVE: Cursar respuesta a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en los términos que surgen del informe detallado en el CONSIDERANDO de la presente resolución.

Nº 0340

Expediente Nº 2016-68-1-05043 - AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - CONVENIO A SUSCRIBIR RESPECTO A LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS OTORGADOS A FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR - Se aprueba el texto y se autoriza su suscripción.

VISTO: El oficio Nº 1052/17 de la Agencia Nacional de Vivienda, cursado con fecha 6 de octubre del corriente, mediante el cual remite proyecto de convenio a suscribir entre dicho organismo, el Ministerio del Interior, el Banco Hipotecario del

Uruguay y el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

CONSIDERANDO: I) Que el objeto del convenio proyectado es la regulación de los servicios técnicos brindados por parte de la Agencia Nacional de Vivienda para la administración de la cartera de créditos otorgados a funcionarios del Ministerio del Interior.

II) Que la administración de la cartera referida fue transferida a la Agencia Nacional de Vivienda mediante resolución de Directorio N° 0342/2010, de fecha 20 de octubre de 2010.

III) Que el Cuerpo comparte los términos del convenio que se propone.

SE RESUELVE: Aprobar el texto del convenio de que se trata y autorizar su suscripción.

N° 0341

Expediente N° 2016-52-1-13162 - DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - GRUPO DE TRABAJO BASE DE DATOS - ANÁLISIS Y REGULARIZACIÓN DE PRODUCTOS VIGENTES CORRESPONDIENTES A PROGRAMAS DE PROMOCIÓN PRIVADA - PRODUCTOS XX y XX A NOMBRE DE AA - Se autoriza la cancelación de las partidas.

VISTO: Que el Grupo de Trabajo Base de Datos se encuentra abocado al análisis y regularización de aquellas partidas vigentes, que se encuentran contabilizadas a nombre de empresas que, oportunamente, construyeron programas habitacionales financiados por el Banco bajo el antiguo régimen de promoción privada.

RESULTANDO: I) Que la empresa AA escrituró un préstamo para la construcción de viviendas bajo el sistema de promoción privada, manteniendo dicho programa en su posición activa los productos correspondientes a gravámenes y a ampliación por desalojados.

II) Que el saldo deudor registrado en los productos mencionados asciende a UR XXX y corresponde al gravamen de aquellas unidades que no realizaron la novación por sustitución de deudor.

III) Que el saldo mencionado precedentemente se encuentra compuesto por UR XXX por concepto de gravámenes y UR XXX, correspondientes a partidas asignadas por mayores costos o ampliación por desalojados.

CONSIDERANDO: I) Que según lo informado por el Departamento Ahorro con fecha 13 de diciembre de 2016, se realizaron pagos en remanente acumulado por la suma de UR XXX (saldos vigentes a 2007) y que de haberse efectuado la escritura de compraventa con los procesos vigentes a esa fecha, dicho monto hubiera abatido las sumas adeudadas por el promotor.

II) Que el citado departamento, con fecha 12 de setiembre del corriente, manifiesta que la deuda registrada por el promotor se amortiza con las sumas abonadas por los promitentes compradores por remanente acumulado.

III) El informe formulado por el Departamento Contabilidad y Tributos con fecha 9 de agosto de 2017, donde expone que antes de la migración se realizaba un trabajo de relacionamiento de promesas con inmuebles y se trataba de equiparar al fin del ejercicio el importe neto del valor del inmueble al saldo de precio de venta de cada unidad.

IV) Que en dicha actuación, además, se da cuenta que al producirse la migración -a instancias de las instrucciones impartidas por el Banco Central del Uruguay- se dispuso un cambio en la política contable, por lo que las promesas pasaron a ser tomadas como créditos comunes por el saldo del precio de venta, adelantando para todo el universo, el ajuste que se realizaba cuando escrituraban.

V) Que el grupo de trabajo verificó que las promesas creadas al momento de la migración se encuentran canceladas o al día en el pago del crédito hipotecario y que desde el punto de vista patrimonial no existen efectos contables, ya que los saldos se encuentran castigados en su totalidad.

VI) Que el Comité de Riesgos en su Acta N° 7/2017, labrada con fecha 3 de octubre del corriente, manifiesta su acuerdo con lo propuesto.

SE RESUELVE: Autorizar la cancelación de la totalidad de los productos vigentes que registra la posición del cliente AA identificado en el sistema como 87 226 0, por un monto UR XXX.

N° 0342

Expediente N° 2016-52-1-08807 - GERENCIA GENERAL - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - COMISIÓN BIPARTITA DE SALUD Y SEGURIDAD LABORAL - MODIFICACIÓN

DE SU INTEGRACIÓN - Se modifica la representación del Directorio en dicha comisión.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Gerencia General con fecha 20 de octubre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: Que por resolución de Directorio N° 0280/16, de fecha 1° de setiembre de 2016, se dispuso que la representación del Directorio en la Comisión Bipartita de Salud y Seguridad Laboral sería ejercida por la Esc. Alicia Postiglione y la Sra. María Victoria Sánchez como titulares y por los Sres. Ismael Iglesias y Viviana Sburlati en carácter de suplentes.

CONSIDERANDO: I) Que la División Capital Humano informa que en función de lo dispuesto por resolución de Directorio N° 0320/17 de fecha 11 de octubre de 2017, a la Esc. Alicia Postiglione se le encomendaron las funciones del puesto de Supervisor Ejecutivo Notarial, abandonando por tanto la jefatura del Departamento Servicios Generales; en tanto la funcionaria Sra. Viviana Sburlati con fecha 11 de julio del corriente presentó renuncia al cargo que desempeñaba en el Banco.

II) Que en consecuencia, la División Capital Humano, en acuerdo con la División Apoyo Logístico, sugieren sustituir a las funcionarias mencionadas por el Encargado de Servicios Sr. Jorge Camilo y por la Administrativa 3 Sra. Cecilia Cabrera respectivamente.

RESUELVE: Modificar la representación del Directorio en la Comisión Bipartita de Salud y Seguridad Laboral, designando a esos efectos a los funcionarios Sres. Jorge Camilo y María Victoria Sánchez como titulares y a los Sres. Ismael Iglesias y Cecilia Cabrera en carácter de suplentes".

N° 0343

Expediente N° 2017-52-1-09628 - GERENCIA GENERAL - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - FUNCIONARIO SR. SERGIO MARICHAL - LICENCIA ESPECIAL OTORGADA AL AMPARO DEL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO - Se toma conocimiento.

VISTO: El informe formulado por la División Capital Humano con fecha 13 de octubre del corriente, donde da cuenta del otorgamiento al funcionario Sr. Sergio Marichal de un período de diez días calendario de licencia, con goce de sueldo, a partir del día 9 del mes en curso, a efectos de la culminación del sumario administrativo que se le instruye.

CONSIDERANDO: I) Que la Gerencia General, en actuación de fecha 17 de octubre del corriente, tomó conocimiento de lo informado por la División Capital Humano y dispuso la ampliación por 10 días corridos del período de licencia concedido.

II) Que la señora Presidente Cra. Ana Salveraglio da cuenta en sala que con fecha 25 de octubre del corriente, dispuso otorgar un nuevo período de 60 días corridos de licencia, en virtud que a la fecha no habían culminado las actuaciones del citado proceso disciplinario.

SE RESUELVE: Darse por enterado y aprobar lo actuado.

Nº 0344

Expediente Nº 2017-52-1-06948 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS Y ANTECEDENTES PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA NÓMINA DE PASANTÍAS EN SUCURSAL RIVERA - Se aprueba la lista de prelación y se adoptan otras medidas acerca del particular.

VISTO: La resolución de Directorio Nº 0267/17 de fecha 24 de agosto del corriente, por la cual se dispuso la realización de un llamado a concurso abierto de méritos y antecedentes para la actualización de la nómina de aspirantes a pasantías para Sucursal Rivera.

CONSIDERANDO: I) Que la División Capital Humano con fecha 19 de octubre del corriente, manifiesta que se han cumplido las etapas previstas para el llamado y en base a los resultados obtenidos, se confeccionó la siguiente lista de prelación de postulantes:

APELLIDO	NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD
HERNÁNDEZ	YENI	5.058.845-4
CORREA MORAES	MARÍA	5.085.968-7
ALCOBA	KAREN	4.756.567-1
PÉREZ	ALEXANDRA	4.906.776-2
VERDUM	CARLA	5.224.435-5
LINAR	MARÍA	5.421.635-6
DE LA VEGA	FERNANDA	4.954.531-0
VIERA	PAOLA	4.558.156-6
LEAL	TATIANA	5.055.942-1

II) Que, asimismo, la citada división informa que en el mes de setiembre se produjo la baja de una de las pasantes que prestaba funciones en la sucursal de referencia, sugiriendo la contratación de la señora Yeni Hernández, quien ocupa el primer puesto en la lista de prelación señalada.

SE RESUELVE: 1.- Aprobar la lista de prelación formulada por la División Capital Humano.

2.- Disponer la contratación de la señora Yeni Hernández en régimen de pasantía (Ley N° 18.719, Decreto N° 053/011) por un plazo de 18 meses, con una retribución mensual nominal de 5.6875 BPC (Base de Prestaciones y Contribuciones) y con un régimen horario de 32,5 horas semanales a desempeñar en sucursal Rivera.

3.- Condicionar la referida contratación a la validez de la documentación de ingreso requerida por el Departamento Administración de Recursos Humanos y al informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil, respecto a los antecedentes de la postulante.

N° 0345

Expediente N° 2017-52-1-09498 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - RENUNCIA POR JUBILACIÓN DEL ESC. ANÍBAL BAUDO - Se acepta la renuncia y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano, de fecha 26 de octubre del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Que mediante nota de fecha 11 de los corrientes, el funcionario Esc. Aníbal Baudo, quien ocupa el cargo de Jefe de Departamento, presenta renuncia a partir del 21 de enero de 2018, en razón de acogerse a los beneficios jubilatorios.

CONSIDERANDO: I) Que el Departamento Administración de Recursos Humanos informa que el funcionario a la fecha de renuncia totaliza un saldo de licencia de 64 días, período que se encuentra habilitado al cobro de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento de Licencias.

II) Que el Directorio en este acto deja constancia de su reconocimiento al Esc. Baudo por los servicios prestados durante su trayectoria funcional.

RESUELVE: 1.- Aceptar la renuncia presentada por el Esc. Aníbal Baudo a partir del 21 de enero de 2018.

2.- Autorizar se abonen al citado funcionario 64 días de licencia generada y no gozada, previa verificación de la inexistencia de adeudos con el Instituto".

Nº 0346

Expediente Nº 2017-52-1-10711 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - DEMANDA PROMOVIDA POR LA ADMINISTRACIÓN DEL COMPLEJO "PARQUE DEL LAGO" ANTE EL JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD DE LA COSTA DE 5TO. TURNO - IUE 467-228/2017 - DICTAMEN CONSULTIVO - Se dispone la contratación de la Consultora Jus.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 1º del mes en curso, cuyo texto se transcribe a continuación:

"**VISTO:** La necesidad de contar con un dictamen consultivo especializado en orden de analizar los efectos jurídicos de la demanda promovida por la administración del Complejo Parque del Lago, ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ciudad de la Costa de 5to. Turno, IUE 467-228/2017.

CONSIDERANDO: I) Que conviene al claro interés del BHU en dichos autos contar con un dictamen consultivo sobre los aspectos del régimen jurídico atinente a la propiedad horizontal (Decreto Ley 14.261) referidos en la demanda.

II) Que la División Servicios Jurídicos y Notariales, en informe del día 1º de noviembre de 2017, considera que la consulta debería ser solicitada a la Consultora Jus, de acuerdo a la propuesta que realiza, firma cuya notoria competencia en la materia resulta probada por su gran trayectoria profesional y académica, extremos que además, resultan de pública notoriedad en los ámbitos académicos, universitarios, doctrinarios, jurisprudenciales y profesionales.

III) Que en atención al monto de la contratación se procederá a la contratación directa.

IV) Que el precio del contrato a suscribir es de US\$ 6.000 más IVA y de acuerdo a lo informado por el Departamento Presupuesto existe crédito legal específico con el cual se atenderá la erogación resultante de esta contratación.

RESUELVE: Contratar a la Consultora Jus (Prof. Esc. Roque Molla y Carlos Groisman) por la consulta jurídica a que refiere la presente resolución, por un monto de US\$ 6.000 (seis mil dólares estadounidenses) más IVA, en los términos de su propuesta".

Las resoluciones números 0331/17, 0332/17, 0333/17, 0334/17, 0335/17 y 0336/17 no se publican por ser de carácter “reservado”, según lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.